

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 106.

Solicitud de prórrogas de incorporación a filas de segunda clase

El Sr. Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta de esta ciudad, con fecha 8 del corriente, me remite copia de un telegrama postal, dirigido a dicha Caja por el Excmo. Sr. General Subinspector de la 5.ª Región Militar, que dice lo siguiente:

«5.ª Región Militar.—Subinspección de Tropas y Servicios.—Sección Móvil.—Negociado Reclutamiento.—Número 6.—Telegrama Postal.—Urgente.—Zaragoza 6 agosto de 1947.—El General Subinspector.... Al Primer Jefe de la Caja de Recluta, núm. 46, Soria.—El Excmo. Sr. General Director de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, en escrito de fecha 1.º del actual, me dice:—Excelentísimo Sr.: Teniéndose conocimiento de que en algunas Regiones Militares existe un crecido número de personal que no ha solicitado la continuación en las prórrogas de incorporación a filas de segunda clase que anteriormente disfrutaba, por entender que para su solicitud existía de plazo hasta el 15 de octubre próximo, motivando tal equivocación el plazo que se concedió por orden comunicada de 12 de septiembre de 1946, el Sr. Ministro ha resuelto conceder un plazo extraordinario hasta el 25 de agosto actual, para que los individuos que en años anteriores tenían concedido el mencionado beneficio y no lo han solicitado en el año actual dentro del tiempo hábil, puedan hacerlo, si lo desean; solicitudes que le serán admitidas por las Juntas de Clasificación y Revisión.... Ha ordenado igualmente el Sr. Ministro, que a esta concesión se le dé la máxima divulgación, publicándose por Prensa y Radio local e interesando de los Sres. Gobernadores civiles tengan a bien disponer que por las autoridades locales se proceda a la fijación de bandos en las suyas respectivas, y que con objeto de que no tenga repetición en lo sucesivo el error en apreciación de las fechas en que deben ser solicitados los beneficios de referencia que motiva

esta orden, se haga constar en los diferentes medios de divulgación, que esta concesión tiene carácter excepcional, por una sola vez, y que en lo sucesivo, tales ampliaciones de prórroga deberán ser solicitadas obligatoriamente, durante los meses de mayo y junio, conforme dispone el artículo 285 del mencionado reglamento».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, al objeto de que por los Sres. Alcaldes se proceda a la fijación de bandos en el tablón de anuncios, dándole la máxima publicidad.

Soria 14 de agosto de 1947.
 El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE TRABAJO
REGLAMENTACION
Nacional de Trabajo para la Industria Resinera

(Continuación)

Remasadores.—Comprende esta categoría a los trabajadores que tienen por misión la recogida de la miera de una o más «matas» o «cuarteles».

Efectuarán las «remasas» cuando los recipientes estén próximos a llenarse (cada tres o cuatro picas), excepto en la última, que se efectuará inmediatamente después de recogido el «barrasco».

Sin embargo la empresa, previo acuerdo con los resineros, podrá en cargar a éstos la «remasa» del «barrasco», sin otra obligación que la de notificarlo a los remasadores con una semana de anticipación.

En el caso de que las operaciones de resinación y remasa sean ejecutadas por un mismo obrero, tendrá éste la consideración de resinero remasador a los efectos del presente reglamento.

Aprendiz de resinero.—Pertenece a esta categoría los obreros mayores de dieciséis años que trabajan a las órdenes del resinero, con el doble fin de adquirir la práctica necesaria del oficio y ayudarle en su labor.

Art. 11. Subgrupo b):
 Guardas mayores.—Comprende esta

ta categoría el personal que procediendo de la categoría de sobreguarda acredite conocimientos de agrimensura y de cubicación de maderas.

Sobreguardas.—Son los que, después de ejercer debidamente y durante algún tiempo la categoría de guardas, demuestran poseer nociones de selvicultura.

Guardas.—Pertenece a esta categoría los trabajadores que tienen a su cargo el orden y la vigilancia de las labores y la custodia de los productos, cuidando asimismo de la conservación del monte, de acuerdo con las disposiciones que regulan el ejercicio de su misión.

Maestros de labores.—Integran esta categoría aquellos que, con los conocimientos técnicos precisos, dirigen las labores de resinación y recogida de la miera en un pinar o monte determinado.

Vigilantes.—Comprende esta categoría a los que, en el monte, realizan única y exclusivamente funciones de vigilancia, prevención de incendios u otras análogas.

GRUPO B)—Personal de fábrica

Art. 12. El personal de fábrica se clasifica en los siguientes subgrupos, clases y categorías:

- a) Personal de destilación:
 - 1.º Destiladores de 1.ª y 2.ª categoría.
 - 2.º Ayudantes.
- b) Profesionales o de oficio de 1.ª, 2.ª y 3.ª categorías.
- c) Aprendices de oficio.
- d) Peones especializados con tres categorías.
- e) Peones y pinches.

Art. 13. Subgrupo a):

Personal de destilación

Destiladores.—Son los obreros que tienen a su cargo de manera inmediata las operaciones de preparación y destilación de las mieras, cuidando de que la colofonia salga en su punto y el aguarrás suficientemente incoloro y obteniendo los porcentajes normales de ambos productos según el tipo de miera.

Deberán poseer los conocimientos precisos para montar y desmontar la maquinaria y aparatos de destilación y reparar sus averías corrientes, cui-

dando en todo tiempo de su limpieza y buen funcionamiento.

Se considerarán de primera categoría los destiladores que estén en condiciones de realizar perfectamente la preparación en caldera cerrada, la decantación y la destilación por vapor.

Ayudantes.—Integran esta categoría aquellos que auxilian en su cometido a los destiladores siguiendo sus órdenes e instrucciones precisas y concretas.

Art. 14. Subgrupo b):

Profesionales o de oficio.—Se incluyen en este subgrupo los obreros mayores de dieciocho años que, después de un período de aprendizaje, posean los conocimientos y aptitudes necesarios para realizar por sí solos y con la debida perfección las labores correspondientes a los oficios clásicos, singularmente los peculiares de ésta industria, a saber: Cubero tonelero, hojalatero, soldador, aserrador, aflador y chófer.

En estos oficios peculiares, se distinguirán dos categorías profesionales sin perjuicio de que en las restantes puedan reconocerse las tres usualmente admitidas. En este último caso la proporción entre las tres categorías será la siguiente, referida al número total de obreros profesionales de la empresa, exceptuados los peculiares de esta industria:

- 50 por 100 de oficiales de tercera.
- 30 por 100 de oficiales de segunda.
- 20 por 100 de oficiales de primera.

Cubero-tonelero.—Pertenece a la primera categoría de éste oficio aquellos que saben preparar a mano o a máquina las duelas y los fondos de las cubas para envasar la colofonia, así como confeccionar dichas cubas y hacer los trabajos de tonelería precisos para acondicionar debidamente los barriles de monte.

Se comprenden en la segunda los que tan solo tienen capacidad para realizar los trabajos expresados de preparación y confección de cubas para el envase de colofonias.

Hojalatero soldador.—La primera categoría de este oficio está integrada por quienes, teniendo los conocimientos propios de hojalatero, tienen la capacidad y práctica necesarias para soldar a la autógena.

Y la segunda, los hojalateros que sólo saben soldar al estaño.

Aserrador.—Se incluyen en la primera categoría los aserradores que están capacitados para realizar los trabajos propios del oficio con cualesquiera aparatos. Y en la segunda los que solamente conozcan el manejo de las máquinas herramientas para cortar a grueso.

Aflador.—Pertenece a la primera categoría de este oficio los que acrediten la aptitud necesaria para afilar las sierras a mano o máquina, cualquiera que sea el modelo de ésta. Y a la segunda, los que exclusivamente sepan afilar a mano.

Chófer.—La primera categoría de este oficio se caracteriza por los conocimientos de mecánica precisos para efectuar las reparaciones corrientes en los vehículos que el trabajador tenga a su cargo, con los elementos de que pueda disponer en la fábrica. Se comprenderá en la segunda categoría a los que carezcan de estos conocimientos de mecánica.

Art. 15. Subgrupo c):

Aprendices de oficio.—Son aquellos trabajadores mayores de catorce años, ligados con el patrono por un contrato especial, en virtud del que, el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del aprendiz, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, los conocimientos de cualquiera de los oficios del subgrupo anterior.

La duración del aprendizaje será de cuatro años, si bien puede reducirse a los dos últimos años para quienes tengan título o diploma expedido por Escuela de Enseñanza Industrial o profesional.

Art. 16. Subgrupo d):

Peones especializados.—Se clasifican en esta categoría los obreros mayores de dieciocho años que, procediendo de las categorías de resineros, pinches o peones ordinarios, realizan labores que además del esfuerzo muscular requieren cierta práctica y aptitud sin llegar a constituir un oficio.

En este subgrupo se distinguen tres categorías:

Comprende la primera la especialidad de recepto-pesador; la segunda, las de fogonero y carretero, y la tercera, las de cuadrero y arriero.

Receptores-pesadores.—Pertenece a esta especialidad quienes tienen a su cargo en la fábrica la recepción de mieras, el pesado y tarado de barriles y cántaros y la apreciación de agua, brozas e impurezas, registrando en los libros correspondientes las operaciones realizadas durante el día en el muelle de la fábrica.

Fogoneros.—Son los encargados de encender y mantener el fuego y presión, debiendo poseer los necesarios conocimientos para repartir adecuadamente el combustible en el hogar, dar entrada al agua en las calderas, en el momento oportuno, mantener los tubos de nivel a la altura precisa y montar, desmontar y limpiar los inyectores y tubos de nivel, así como los demás accesorios de las calderas.

Carreteros.—Tienen por misión la

carga, acondicionamiento y descarga de los productos de esta industria en los vehículos cuya conducción se les confíe.

Cuadreros.—Integran esta especialidad aquellos obreros encargados del cuidado y limpieza de las cuadras y ganados.

Arrieros.—Son los que realizan los trabajos de carga, descarga y transporte a lomo de caballerías, de la miera y demás productos de esta industria

Art. 17. Subgrupo e):

Peones y pinches.—Comprende este subgrupo las dos siguientes categorías:

Peones.—Son aquellos obreros mayores de dieciocho años que ejecutan labores que no requieren formación profesional alguna, y exigen predominantemente un esfuerzo muscular.

Pinches.—Pertenece a esta categoría los mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan, de acuerdo con su aptitud y resistencia física, labores auxiliares de las ejecutadas por los peones ordinarios o especializados.

GRUPO C).—Personal subalterno

Art. 18. Integran este grupo las siguientes categorías:

- 1.ª Ordenanzas.
- 2.ª Almaceneros.
- 3.ª Porteros y Serenos.

Ordenanzas.—Son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copias a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales por mandato de sus jefes.

Almaceneros.—Esta categoría comprende a quienes están al frente del almacén de una fábrica, llevando cuenta de las entradas y salidas de los efectos y materiales cuya custodia les está encomendada.

Porteros y Serenos.—Son los que durante el día o la noche, respectivamente, tienen a su cargo la vigilancia y custodia exterior de la fábrica y dependencias, de sus accesos y de los elementos de todas clases anexos a aquéllas.

GRUPO D).—Personal administrativo

Art. 19. Dentro de este grupo se comprende el personal que ejerce funciones burocráticas, contables y análogas en las distintas secciones y servicios de la empresa.

Se distinguen las siguientes categorías:

- 1.ª Jefes de primera.
- 2.ª Jefes de segunda.
- 3.ª Oficiales de primera.
- 4.ª Oficiales de segunda.
- 5.ª Auxiliares.
- 6.ª Aspirantes.

Jefes de primera.—Son los encargados de imprimir unidad a las diversas Secciones cuya alta dirección y orientación les está encomendada.

Jefes de segunda.—Son los que se hallan al frente de una Sección o Negociado con la misión de orientar, dirigir, distribuir y dar unidad al trabajo del personal a sus órdenes.

Oficiales de primera.—Pertenece a esta categoría aquellos que, a las

órdenes de un jefe, realizan con la máxima perfección burocrática las funciones asignadas a los oficiales de segunda, pudiendo sustituir, en caso de ausencia, al Jefe de quien dependen.

Oficiales de segunda.—Integran esta categoría los que desempeñan con la debida corrección los trabajos que requieren cierta iniciativa en los servicios en que se hallen destinados.

Auxiliares.—Esta categoría comprende a los que, sin iniciativa se dedican en las distintas Secciones o Negociados a trabajos elementales de oficina.

Aspirantes.—Son los que, en período de aprendizaje, y sin haber cumplido los dieciocho años, realizan trabajos rudimentarios y preliminares de oficina, como copias a máquina, estados a pluma, boletines de material, etcétera.

GRUPO E).—Personal técnico no titulado

Art. 20. Comprende este grupo las siguientes categorías:

- 1.ª Encargados de fábrica o servicios.
- 2.ª Contraamaestros o maestros de taller y jefes de labores.
- 3.ª Jefes de depósito y delineantes.
- 4.ª Auxiliares analistas.

Encargados de fábrica o servicios.—Son aquellos que, con los conocimientos técnicos y prácticos precisos y bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, dirigen los trabajos de una fábrica o servicio determinado, siendo responsables de la forma de ordenarlos y de la disciplina del personal directamente adscrito a la factoría o servicio que se les confíe.

Contraamaestros o Maestros de taller.—Pertenece a esta categoría los que, procediendo de alguno de los Subgrupos a), b) y del Grupo B) dirigen un taller bajo las órdenes del titulado correspondiente o encargado de fábrica, respondiendo de la disciplina del personal y de la distribución y buena ejecución del trabajo. Deberán poner la diligencia precisa para que los elementos de trabajo y primeras materias no falten, llevando los oportunos apuntes o notas sobre consumo y producción del taller, y cuidarán de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones y máquinas.

Se consideran comprendidos dentro de esta categoría los maestros de taller de serrería y los destiladores cuyos conocimientos técnicos de la destilación y dotes de organización y mando sean superiores a las de un destilador de primera.

Jefes de Labores.—Comprenden esta categoría a aquellos que con los conocimientos técnicos precisos, y teniendo a sus órdenes maestros de labores, dirigen las faenas de resinación y recogida de miera en varios montes o pinares de una misma empresa.

Jefes de Depósito.—Forman esta categoría los que al frente de un depósito de productos elaborados (colofonia, aguarrás, etc.) dirigen las operaciones de recepción, almacenaje, en vase y expedición, anotándolas en los

correspondientes libros y respondiendo del trabajo y disciplina del personal a sus órdenes.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

DURUELO DE LA SIERRA

En virtud de haber quedado desierta la subasta de las obras de construcción de cuatro viviendas para funcionarios, celebrada el día 11 del actual, se anuncian nuevamente, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial, con asistencia del señor Notario, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles, a partir de aquel en que aparezca la publicación del presente en el *Boletín oficial del Estado*, y hora de las once.

El tipo de subasta es el de 239.378'18 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, quien se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos facultativos y económicos que figuran en el proyecto y que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por todos los que pudieran interesarles.

Serán de cuenta del rematante el pago de los anuncios, impuestos, como igualmente cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, y lo que en lo sucesivo pudiera establecerse en las leyes sociales con relación a los patronos.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la licitación con carácter provisional, cuyo depósito se elevará al 10 por 100 de la cantidad que se adjudique, fianza que se considerará definitiva.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto extraordinario, que se girará a este fin y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, los días hábiles, de diez a catorce, y en la forma que determina el reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenderse en todo lo que no se halle previsto en el proyecto y pliego de condiciones, y serán reintegradas con pólizas de 4'50, ajustándose al siguiente modelo:

D., (hágase reseña de edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad) enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día ... de sacando a subasta las obras de construcción de un grupo de cuatro viviendas para funcionarios, se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas a dicho proyecto en la cantidad de ... (en letra). (Fecha y firma.)

Duruelo de la Sierra 17 de julio de 1947.—El Alcalde, Juan José Rubio. (Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 12 de agosto.)

314.—Derechos 108 pesetas.

Imprenta provincial.